



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2024, de la Consejería de Educación, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas de la Educación Infantil y de la evaluación del aprendizaje del alumnado.

PREÁMBULO

El Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, estableció la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 18, la competencia del desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En el ejercicio de sus competencias, el Principado de Asturias ha desarrollado la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, y ha establecido el correspondiente currículo mediante Decreto 56/2022, de 5 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de la Educación Infantil en el Principado de Asturias.

Dicho decreto, en su disposición final segunda, autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia educativa para dictar cuantas disposiciones sean precisas para su ejecución y desarrollo.

Procede, en el ámbito de gestión del Principado de Asturias, concretar aspectos de ordenación de la Educación Infantil, establecer ciertos procedimientos para facilitar la gestión académica de los centros docentes y responder a las necesidades de las niñas y los niños y sus familias, así como aspectos de la evaluación del aprendizaje del alumnado y las características y modelos de los documentos de evaluación.

En concreto, la presente resolución desarrolla aspectos concernientes al acceso e incorporación del alumnado, al período de adaptación para dicha incorporación, a las medidas de atención a las diferencias individuales, estableciendo procedimientos para flexibilizar la permanencia o la duración de la etapa para las niñas y los niños que presenten necesidades educativas especiales o altas capacidades, así como para quienes presenten prematuridad extrema en su nacimiento.

Por otro lado, se regula el proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado de la Educación Infantil desde la evaluación inicial hasta la evaluación final de cada ciclo, la evaluación personalizada para el alumnado que presenta necesidades específicas de apoyo educativo y los documentos oficiales para el registro de la evaluación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que la presente resolución se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en dicho artículo en tanto que la misma es necesaria para llevar a efecto la ejecución y desarrollo de aspectos del Decreto 56/2022, de 5 de agosto, constituyendo el instrumento normativo más idóneo para llevarlo a cabo y alcanzar la consecución de los fines perseguidos. A este respecto, la presente resolución favorece la homogeneidad y coherencia en la aplicación de procedimientos que deben ser comunes a todos los centros docentes que imparten la Educación Infantil en el Principado de Asturias simplificando todo lo posible sus trámites administrativos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de resolución, se ha facilitado la participación activa de las personas y entidades potencialmente afectadas, mediante la oportuna consulta pública.

En su tramitación se dio cumplimiento al principio de transparencia, sometiéndose a la debida publicación en los términos previstos la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de transparencia, buen gobierno y grupos de interés.

Asimismo, se ha cumplimentado el trámite de audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y se ha solicitado el informe preceptivo del Consejo Escolar del Principado de Asturias, que ha sido favorable.

Habiendo sido declarada la urgencia en la tramitación de la presente disposición de carácter general y siendo necesaria la pronta ejecución de su contenido, se ha establecido su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Vistos el artículo 38 i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el Decreto 70/2023, de 11 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería



de Educación y los artículos 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, a propuesta de la Dirección General de Inclusión Educativa y Ordenación,

RESUELVO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente resolución tiene por objeto regular diversos aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas de Educación Infantil, de la evaluación del aprendizaje del alumnado, así como las características y modelos de los documentos oficiales de evaluación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 56/2022, de 5 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de la Educación Infantil en el Principado de Asturias.

2. Será de aplicación en todos los centros docentes que impartan las enseñanzas de Educación Infantil en el Principado de Asturias, para los dos ciclos en los que se ordena la etapa.

Artículo 2.—Acceso e incorporación.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 56/2022, de 5 de agosto, la Educación Infantil constituye una etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad. Esta etapa se ordena en dos ciclos: el primero comprende hasta los tres años de edad y el segundo, desde los tres a los seis años de edad.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 del Decreto 56/2022, de 5 de agosto, el segundo ciclo de Educación Infantil tendrá carácter gratuito. La gratuidad del primer ciclo se ajustará a lo que se disponga anualmente en la normativa que se establezca al efecto.

3. Con carácter general, las niñas y los niños podrán incorporarse a la Educación Infantil al curso correspondiente a la edad idónea de escolarización que figura a continuación, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la presente resolución:

Años cumplidos en el año natural en el que finaliza el año académico	Curso de escolarización
1	Primer ciclo 0-1/Infantil cero años
2	Primer ciclo 1-2/Infantil un año
3	Primer ciclo 2-3/Infantil dos años
4	Segundo ciclo 3-4/Infantil tres años
5	Segundo ciclo 4-5/Infantil cuatro años
6	Segundo ciclo 5-6/Infantil cinco años

Artículo 3.—Admisión y matriculación.

1. La matriculación de cada niña y niño por parte de su madre, padre, tutora o tutor legal requerirá la obtención de un puesto escolar en el procedimiento de admisión correspondiente al centro docente en el que se desee escolarizar a la niña o al niño y se formalizará de acuerdo con el procedimiento de admisión que establezca la Consejería competente en materia de educación para cada uno de los ciclos.

2. La admisión y escolarización en los centros docentes privados sin concierto educativo se realizará de acuerdo con la resolución por la que se les haya autorizado a impartir las enseñanzas de Educación Infantil.

Artículo 4.—Formalización de la matrícula.

1. La matrícula se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable, acompañándose de la documentación establecida en la misma.

2. Los centros docentes podrán requerir la aportación de fotografías o la acreditación de alguna de las circunstancias alegadas en el momento de la matrícula y que sea esencial para su correcta escolarización, como un certificado del registro civil en caso de cambio de nombre o apellidos o los informes o documentación necesaria para la atención a las diferencias individuales o ante diversas eventualidades o emergencias.

En ningún caso podrán recabarse datos que vulneren la dignidad de las personas, o que hagan referencia a su condición u opción sexual, creencias, ideologías, prácticas religiosas o pertenencia a partidos políticos o asociaciones, tanto de la niña o del niño como de su madre, padre o personas que ejerzan la tutoría legal.

3. La formalización de matrícula de cada uno de los cursos del segundo ciclo de Educación Infantil se llevará a cabo en el período establecido por la Administración Educativa.

En el momento de formalizar la matrícula para cada curso del segundo ciclo la madre, el padre o la persona que ejerza la tutoría legal deberá manifestar por escrito su decisión respecto a que la niña o el niño reciba o no enseñanzas de religión, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera del Decreto 56/2022, de 5 de agosto.

4. La matrícula tendrá validez para el año académico correspondiente y será formalizada en las fechas que se establezcan en el calendario de actuaciones del procedimiento de admisión.

Artículo 5.—*Período de adaptación.*

1. Las niñas y los niños que se incorporen por primera vez al primer o segundo ciclo de la Educación Infantil, lo harán de forma gradual y en grupos reducidos, teniendo en cuenta el período de adaptación propuesto por el equipo docente de ciclo, incorporado en la propuesta pedagógica y que contará con la colaboración de las familias. En la planificación de este período se tendrá en cuenta la situación inicial de cada niña o niño y sus experiencias previas de escolarización.

2. Los centros establecerán el período de adaptación, garantizando en su planificación los siguientes aspectos:

- a) Durante los primeros días del mes de septiembre y antes del primer día lectivo del curso escolar, el profesorado realizará las entrevistas iniciales con la madre, el padre o quienes ejerzan la tutoría legal de la niña o del niño que se vaya a incorporar a la Educación Infantil, haciéndoles partícipes del procedimiento de incorporación progresiva.
- b) La incorporación de la totalidad del alumnado se iniciará el primer día lectivo del curso, aumentando progresivamente su permanencia en el centro, en el plazo máximo de una semana. Durante esta primera semana el horario de entrada o de salida de las niñas y los niños se podrá reducir o modificar con respecto al horario establecido en el artículo 25 del Decreto 27/2015, de 15 de abril, para el primer ciclo, y en el artículo 11 del Decreto 56/2022, de 5 de agosto, para el segundo ciclo. La modificación o reducción se hará de forma individualizada teniendo en cuenta las conclusiones derivadas de las entrevistas iniciales establecidas con las familias que se citan en el apartado anterior.
- c) A partir de la segunda semana y durante el resto del mes de septiembre los centros podrán reducir el horario lectivo de las niñas y los niños hasta en una en hora al inicio y en otra hora al final de la jornada con respecto al horario establecido para cada ciclo. Dicha reducción podrá afectar de forma desigual al conjunto de niñas y niños y se irá eliminando progresivamente a lo largo del período de adaptación establecido.

Artículo 6.—*Incorporación de niñas y niños después del inicio del ciclo o del inicio del año académico.*

1. La incorporación de las niñas y los niños a la Educación Infantil después del inicio del ciclo o del inicio del año académico por cualquier motivo se efectuará en el centro docente en el que la niña o el niño vaya a escolarizarse, de acuerdo con la edad idónea o el curso que les corresponde por edad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.

2. Para la incorporación de estas niñas y estos niños se aplicará, si fuese necesario, un período de adaptación análogo al establecido en el artículo 5, que se extenderá a lo largo de un mes a contar desde el día de su primera incorporación.

CAPÍTULO II

ATENCIÓN A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES

Artículo 7.—*Atención a las diferencias individuales.*

1. Con carácter general, la atención a las diferencias individuales de cada niña o niño de la Educación Infantil se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 a 17, ambos inclusive, del Decreto 56/2022, de 5 de agosto, y demás disposiciones vigentes; artículos 7 a 11 de la presente resolución e instrucciones 26 y 27 de la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias.

2. En el primer ciclo, la atención a las diferencias individuales será realizada por el tutor o la tutora del grupo del alumnado y, en su caso, por el restante personal educativo del centro docente adscrito al grupo del alumnado, a que se refiere el artículo 16.1 del Decreto 27/2015, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de Educación Infantil y se regula la organización y funcionamiento de las escuelas de Educación Infantil en el Principado de Asturias.

Artículo 8.—*Flexibilización de la escolarización para niñas y niños que presenten necesidades educativas especiales en el segundo ciclo de Educación Infantil.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Decreto 56/2022, de 5 de agosto, la escolarización de las niñas y los niños que presenten necesidades educativas especiales en el segundo ciclo de Educación Infantil en centros docentes podrá prolongarse, excepcionalmente, un año más de los tres que constituyen el mismo, siempre que ello favorezca su integración socioeducativa.

2. La solicitud para permanecer en el curso podrá presentarse en el último curso del segundo ciclo de la Educación Infantil, de acuerdo con el procedimiento que figura en el artículo 11 de la presente resolución y se aplicará solo una vez en toda la etapa.

Artículo 9.—*Flexibilización de la escolarización de niñas y niños con altas capacidades en el segundo ciclo.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Decreto 56/2022, de 5 de agosto, la escolarización de las niñas y los niños con altas capacidades se realizará de acuerdo con los principios de normalización e inclusión, y se podrá flexibilizar de forma que pueda anticiparse un curso el inicio de la escolarización en la etapa de Educación Primaria, cuando se prevea que esta medida es la más adecuada para el desarrollo de su equilibrio personal y su socialización.

2. A los efectos anteriores, la solicitud únicamente podrá realizarse en el año académico en el que la niña o el niño cumpla 5 años de edad en el año natural en que acaba el curso para incorporarse anticipadamente al primer curso de Educación Primaria, de acuerdo con el procedimiento que figura en el artículo 11 de la presente resolución.

Artículo 10.—*Flexibilización de la escolarización para niñas y niños que presenten prematuridad extrema en el segundo ciclo.*

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera del Decreto 56/2022, de 5 de agosto, la escolarización de niñas y niños, cuyo nacimiento se considera extremadamente prematuro o muy prematuro, podrá flexibilizarse cuando acceda por primera vez al segundo ciclo de Educación Infantil, sin escolarización previa, autorizando la incorporación a un curso inferior al correspondiente por edad, de acuerdo con el procedimiento que figura en el artículo 11 de la presente resolución. En el caso de autorizarse ya no se podrá solicitar otra flexibilización en la etapa.

2. A los efectos de la presente resolución, se entenderá que existe nacimiento con prematuridad extrema cuando este se produzca antes de las treinta y dos semanas de gestación, y tenga lugar durante el último cuatrimestre del año.

Asimismo, a los efectos de lo establecido en la presente resolución se entenderá por edad corregida la que debería tener la niña o el niño en el momento de la escolarización, si se hubiera completado una gestación de al menos treinta y siete semanas.

Artículo 11.—*Procedimiento de autorización de la flexibilización de la escolarización.*

1. Las solicitudes de autorización de la flexibilización a que hacen referencia los artículos 8, 9 y 10 serán presentadas por parte de la madre, el padre o de quien ejerza la tutoría legal de la niña o del niño, ante la dirección del centro docente, preferentemente antes del 30 de abril del año académico anterior al que se solicita la flexibilización. La solicitud irá acompañada de la documentación acreditativa de su identidad y parentesco, o, en su defecto, indicará la autorización para consultar dichos datos por parte de la Administración.

2. La Directora o el Director del centro docente remitirá a la Dirección General competente en materia de ordenación académica la solicitud de flexibilización acompañada de la documentación correspondiente, que indistintamente de su naturaleza, irá acompañada de la documentación acreditativa de la identidad de las personas representantes de la niña o del niño, así como de su identidad y relación de parentesco o, autorización para consultar dichos datos.

3. Las solicitudes de la flexibilización irán acompañadas de la siguiente documentación en cada caso:

a) Solicitudes de flexibilización a que se refieren los artículos 8 y 9:

1.º Informe de evaluación psicopedagógica de la niña o del niño en el que se ponga de manifiesto sus necesidades educativas especiales o sus altas capacidades intelectuales y la conveniencia de que se flexibilice la duración de la etapa.

2.º Informe de la tutora o tutor de la niña o del niño, que contendrá las aportaciones del equipo docente del grupo:

— Las medidas de atención a las diferencias individuales o, en el caso de altas capacidades, de ampliación o de enriquecimiento curricular que el centro docente hubiera adoptado.

— Las consideraciones sobre si las precitadas medidas son insuficientes para atender adecuadamente las necesidades y al desarrollo integral de la niña o del niño y su equilibrio personal y su socialización.

— La valoración del equipo docente sobre el nivel de competencias alcanzado.

— Los motivos razonados por los que se considera necesaria la medida de flexibilización solicitada.

3.º Cualesquiera otros informes y/o alegaciones que la madre, el padre o quienes ejerzan la tutoría legal de la niña o niño estimen oportuno añadir a los anteriores.

b) Solicitudes de flexibilización a que se refiere el artículo 10:

1.º Acreditación o certificación médica del número de semanas de gestación en el momento del nacimiento, que en todo caso deberá ser menor de treinta y dos.

2.º Cualesquiera otros informes y/o alegaciones que la madre, el padre o quienes ejerzan la tutoría legal de la niña o niño estimen oportuno añadir a los anteriores.

4. La Dirección General competente en materia de ordenación académica, previo informe de la Inspección Educativa y, en su caso, del servicio especializado de orientación educativa que corresponda, resolverá autorizando o no la flexibilización.

La autorización de flexibilización se hará constar en los documentos de evaluación de la niña o del niño y, asimismo, se adjuntará al expediente académico y al informe personal por traslado una copia de la resolución por la que se autoriza la flexibilización.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN

Sección 1.ª Proceso de evaluación

Artículo 12.—*Características de la evaluación y desarrollo del currículo.*

1. La evaluación del alumnado se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 56/2022, de 5 de agosto, y estará orientada a identificar las condiciones iniciales individuales, el ritmo y las características de la evolución de cada niña o niño. A estos efectos, se tomarán como referencia los criterios de evaluación establecidos para cada ciclo en cada una de las áreas.

2. El profesorado aplicará la evaluación sistemática y continuada del proceso de aprendizaje de cada niña o de cada niño a lo largo del período lectivo del curso para recoger información objetiva, cualitativa y, en su caso, cuantitativa, sobre el grado de adquisición y desarrollo de las competencias presentes en el currículo de cada área.

3. A los efectos previstos en la presente resolución, el equipo docente o pedagógico de cada grupo de niñas y niños estará formado por el conjunto de maestras y maestros que impartan docencia en un mismo grupo de niñas y de niños y, así como por los profesionales que hayan participado de forma directa en el proceso educativo del alumnado, asesorado, en su caso, por el personal del servicio especializado de orientación educativa que corresponda al centro.

4. Los centros docentes desarrollarán el currículo de Educación Infantil a través de la propuesta pedagógica y de la programación docente y, en el caso del primer ciclo, del programa de intervención, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 a 20, ambos inclusive, del Decreto 56/2022, de 5 de agosto.

Artículo 13.—*Proceso de evaluación de las niñas y los niños.*

1. La tutora o el tutor del centro será la persona responsable de realizar el seguimiento y evaluación de los procesos de aprendizaje de su alumnado, con la asistencia del personal educativo que intervenga en relación con la alumna o el alumno, de acuerdo con lo establecido en la propuesta pedagógica y en la programación general anual del centro.

2. A lo largo del curso y, en su caso, en cada ciclo se utilizarán de forma continua y formativa las distintas situaciones diarias para analizar los progresos y dificultades del alumnado y para observar tanto el proceso de desarrollo como los aprendizajes adquiridos, con el fin de adecuar la intervención educativa a sus necesidades.

3. En el primer ciclo de Educación Infantil se celebrarán tantas sesiones de evaluación como se establezcan en la propuesta pedagógica y en la programación general anual, que incluirán una evaluación inicial.

4. En el segundo ciclo de Educación Infantil, el equipo docente se reunirá periódicamente en sesiones de evaluación, al menos una vez al trimestre de cada curso, además de la sesión de evaluación inicial, de acuerdo con lo que se establezca en la propuesta pedagógica y en la programación general anual.

5. Las sesiones de evaluación servirán para identificar la evolución de cada niña o niño en relación con los criterios de evaluación y competencias específicas del currículo, el ritmo y características de su evolución, así como para realizar el seguimiento global del grupo y su dinámica de aprendizaje.

Artículo 14.—*Sesiones de evaluación.*

De cada una de las sesiones de evaluación se levantará la correspondiente acta en la que, al menos, constarán los siguientes contenidos, de acuerdo con el orden del día y tipología de la sesión:

- a) Relación de profesorado asistente y de otros profesionales.
- b) Resumen de los asuntos tratados.
- c) Acuerdos adoptados que afecten a las medidas de atención a las diferencias individuales del grupo de alumnado.
- d) Acuerdos sobre cada niña y cada niño referidos a la valoración de los aprendizajes.
- e) Acuerdo sobre la información que la tutora o el tutor deberá transmitir por escrito a la madre, al padre, a la tutora o al tutor legal, sin perjuicio de lo que establezca el proyecto educativo del centro docente.

Artículo 15.—*Evaluación final de curso, de ciclo y de etapa.*

1. La última sesión de evaluación del tercer curso del primer ciclo de Educación infantil, tendrá el carácter de evaluación final de ciclo. La última sesión de evaluación del tercer curso del segundo ciclo, tendrá el carácter de evaluación final de etapa.

2. En el caso del primer ciclo de Educación Infantil, se analizarán los logros de cada niña o niño en su proceso de desarrollo, con referencia a las competencias y a los criterios de evaluación concretados en la propuesta pedagógica. Asimismo, se formularán las propuestas que procedan para el ciclo siguiente.

3. En el caso del segundo ciclo de Educación Infantil, en las evaluaciones finales se valorará de forma global el nivel de logro de cada niña o niño en el desarrollo del proceso de aprendizaje, con referencia a los objetivos, el grado de adquisición de las competencias y los criterios de evaluación concretados en la propuesta pedagógica y se analizarán y valorarán las dificultades de aprendizaje detectadas, así como las medidas de atención a las diferencias individuales que, en su caso, hayan sido utilizadas, formulando las propuestas que proceda para la etapa siguiente.

4. En la sesión de evaluación final del primer ciclo o del final de etapa en el segundo ciclo, además del acta de desarrollo de la sesión a que se refiere el artículo 14, también se cumplimentará el acta de evaluación final del ciclo o de la etapa a que se refiere el artículo 20, consignando las valoraciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.

En la evaluación final de etapa se cumplimentará, además, el acta de evaluación de competencias y objetivos a que se refiere el artículo 21.

5. Las niñas y los niños promocionarán al ciclo siguiente o, en su caso, a la Educación Primaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 y en la disposición adicional primera.

Artículo 16.—*Proceso de evaluación de niñas o niños que presenten necesidades educativas especiales o altas capacidades intelectuales.*

1. La evaluación del alumnado que presente necesidades educativas especiales y del alumnado con altas capacidades intelectuales será competencia del equipo docente al que se refiere el artículo 12.4.

2. La evaluación de las niñas y los niños que presenten necesidad específica de apoyo educativo se realizará aplicando los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje que mejor se adapte a sus características y necesidades

personales. Se tomarán como referente los criterios de evaluación establecidos para cada ciclo en cada una de las áreas asegurando la plena inclusión del alumnado.

3. La información que se proporcione a las madres, padres o quienes ejerzan la tutoría legal de cada niña o niño que presente necesidades educativas especiales o altas capacidades intelectuales se completará con una valoración cualitativa de su progreso con respecto a los aprendizajes adquiridos.

Artículo 17.—Información sobre los resultados de la evaluación al alumnado a madres, padres, tutoras o tutores legales.

1. La tutora o el tutor, después de cada sesión de evaluación, así como cuando se den circunstancias que lo aconsejen, informará por escrito a las madres, padres, tutores o tutoras legales respecto al progreso de la niña o del niño y, si así se estima pertinente, respecto al grado de adquisición de las competencias y de los objetivos de la etapa, de acuerdo con lo establecido en el segundo inciso del artículo 12.3 del Decreto 56/2022, de 5 de agosto, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 del precitado decreto.

A los efectos anteriores, se utilizará la información recogida en el proceso de evaluación continua y la aportada por el equipo docente en el desarrollo de las sesiones de evaluación, de acuerdo con los modelos establecidos por el centro docente.

En todo caso, la colaboración con las familias se desarrollará de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 56/2022, de 5 de agosto.

2. La información escrita que se transmita utilizará las expresiones y, en su caso, las leyendas o indicadores establecidos en el artículo 19 de la presente resolución. Dicha información se recogerá en un boletín que podrá ser emitido desde la aplicación SAUCE o elaborado por el propio centro docente, sin perjuicio de la información que pueda transmitirse, si así se considera conveniente, a través de entrevistas personales o reuniones de grupo con las madres, los padres o quienes ejerzan la tutoría legal de las niñas y los niños con objeto de favorecer la mutua colaboración, especialmente cuando los resultados de aprendizaje no sean adecuados, cuando se presenten problemas en su integración socioeducativa o cuando la madre, el padre o quienes ejerzan la tutoría legal así lo soliciten.

3. Al finalizar el primer ciclo y al finalizar la etapa, la tutora o el tutor emitirá un informe final sobre el desarrollo de los aprendizajes adquiridos y necesidades de cada niña o niño que se entregará a la madre, al padre o a quien ejerza la tutoría legal, según corresponda, al equipo pedagógico que proceda del propio centro o al del centro al que se incorpore para cursar el segundo ciclo de la Educación Infantil o la Educación Primaria.

Sección 2.ª Documentos e informes de evaluación

Artículo 18.—Documentos e informes de evaluación.

1. Los documentos oficiales en los que se registra la evaluación de la Educación Infantil serán los siguientes:

- Acta de evaluación final.
- Acta de evaluación final de competencias y objetivos.
- Expediente personal.
- Informe personal por traslado del segundo ciclo.
- Informe final de primer ciclo.
- Informe de fin de etapa.

2. Los documentos oficiales de evaluación deberán contener la referencia al Decreto 56/2022, de 5 de agosto.

3. Cuando en un centro docente ubicado en el Principado de Asturias se reciban informes personales por traslado del segundo ciclo emitidos en un centro docente de una Comunidad Autónoma cuya lengua tenga estatutariamente atribuido carácter oficial, se estará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 19.—Valoración de los aprendizajes.

1. La valoración de los aprendizajes del alumnado se expresará en términos cualitativos, recogiendo los progresos efectuados por el alumnado y, en su caso, las medidas de atención a las diferencias individuales llevadas a cabo.

2. En las áreas y competencias del primer ciclo de Educación Infantil la evaluación del grado de logro de objetivos y desarrollo de las competencias se consignará utilizando la escala de valoraciones siguiente:

Leyenda	Sigla/Código
Iniciado	INI
En desarrollo	DES

3. En las áreas del segundo ciclo de Educación Infantil se utilizará la escala de valoraciones siguiente:

Leyenda	Sigla/Código	Grado superación
Poco adecuado	PAD	No supera el área
Adecuado	ADE	Supera el área
Bueno	BUE	
Excelente	EXC	

4. En las competencias del segundo ciclo de Educación Infantil se utilizará la escala de valoraciones siguiente:

Leyenda	Sigla/Código
Iniciado	1
En desarrollo	2
Adquirido	3
Adquirido ampliamente	4

5. Al término del primer ciclo y al término de cada uno de los cursos del segundo ciclo se registrarán las valoraciones correspondientes en los documentos de evaluación.

Artículo 20.—*Actas de evaluación.*

1. El acta de evaluación final se extenderá:

- Al término del primer ciclo.
- Al término de los cursos primero y segundo del segundo ciclo.
- Al término de la etapa.

2. El acta de evaluación comprenderá la relación nominal, siguiendo el orden alfabético, del alumnado que compone el grupo acompañado del número de identificación escolar (NIE), en su caso, junto con los resultados de la evaluación, expresados en los términos que establece el artículo 19.

Además incluirá la propuesta, en su caso, de la permanencia de un año más en el ciclo de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 10.

Artículo 21.—*Acta de evaluación final de competencias y objetivos.*

1. El acta de evaluación final de competencias y objetivos se extenderá al término del primer ciclo y de la etapa.

2. El acta de evaluación final de competencias y objetivos comprenderá la relación nominal, siguiendo el orden alfabético, del alumnado que compone el grupo acompañado del número de identificación escolar (NIE), en su caso, junto con la valoración del grado de consecución de las competencias y objetivos de la etapa en los términos que establece el artículo 19.

Artículo 22.—*Expediente personal.*

1. El expediente personal del primer y segundo ciclo contendrá los siguientes datos:

- Los datos identificativos de la niña o del niño, de la madre, padre, tutora o tutor legal.
- Los datos médicos y psicopedagógicos relevantes (que afecten al contexto educativo).
- La información relativa a los cambios de centro docente.
- Las áreas cursadas en cada uno de los años de escolarización y los resultados obtenidos.
- Las fechas en que se han producido los diferentes hitos.
- Otros datos relevantes.

Artículo 23.—*Informe final de primer ciclo e informe final de etapa.*

1. El informe final de primer ciclo y el informe final de etapa contendrán los siguientes datos:

- Los datos identificativos de la niña o del niño.
- Las áreas cursadas en cada uno de los años de escolarización y los resultados obtenidos en cada una de ellas.
- El grado de adquisición de las competencias clave y, en el caso del informe final de etapa, la apreciación global de los objetivos alcanzados.
- Otros datos relevantes.

2. Asimismo, en dicho informe, se incluirá el resumen de escolaridad en la etapa de Educación Infantil y se enviará al centro donde la niña o el niño continúe sus estudios de segundo ciclo de Educación Infantil o de Educación Primaria, para garantizar así la continuidad del proceso de formación del alumnado en su paso de un ciclo a otro o en el cambio de etapa.

3. Una copia del informe individualizado de final de ciclo y de etapa se entregará a la madre, el padre o quienes ejerzan la tutoría legal de la niña o del niño garantizando la confidencialidad de conformidad con lo establecido en el artículo 25.

Artículo 24.—*Informe personal por traslado.*

1. Para garantizar la continuidad del proceso de aprendizaje de quienes se trasladen a otro centro desde el segundo ciclo de Educación Infantil sin haberlo concluido se emitirá un informe personal en el que se consignarán los siguientes datos:

- Resultados parciales de evaluación, en el caso de que se hubieran emitido en ese período.
- Todas aquellas observaciones que se consideren oportunas acerca del progreso general de la niña o del niño.
- Resumen de la escolaridad en Educación Infantil.

2. En el caso de que se traslade alguna niña o niño que presente necesidades específicas de apoyo educativo, además se adjuntará una copia del informe de evaluación psicopedagógica.

3. El informe personal por traslado será elaborado y firmado por la tutora o el tutor, con el visto bueno de la directora o director, a partir de los datos facilitados por el equipo docente y, en su caso, por el servicio especializado de orientación educativa del centro docente.

Artículo 25.—Autenticidad, seguridad, custodia y confidencialidad.

1. Para garantizar la autenticidad de los documentos oficiales de evaluación y la integridad de los datos recogidos en los mismos, los documentos oficiales de evaluación impresos deberán contener las firmas autógrafas de las personas que deban validar los datos que figuren en ellos. Junto a las mismas constará el nombre y los apellidos de la persona firmante, así como la referencia al cargo o a la atribución docente:

- a) El profesorado que participe en la sesión de evaluación y la tutora o el tutor del grupo firmarán las actas de evaluación impresas.
- b) La tutora o el tutor firmará el informe personal por traslado.
- c) La secretaria o secretario del centro docente firmará todos los documentos oficiales de evaluación, excepto las actas de evaluación y el informe personal por traslado.
- d) La directora o el director del centro docente visará todos los documentos oficiales de evaluación.

2. Asimismo, se estampará un sello en tinta o un sello en seco, que deberá ocupar parte de las firmas del secretario o secretaria y del director o de la directora del centro docente.

A los efectos anteriores, los documentos oficiales de evaluación impresos no podrán contener tachaduras, raspaduras, correcciones de errores o cualquier otra manipulación tipográfica.

Las enmiendas que deban realizarse deberán hacerse constar mediante diligencia en el propio documento de evaluación, referenciando con precisión el dato que se corrige. La diligencia será realizada por el secretario o secretaria del centro docente y visada por la directora o por el director.

3. Corresponde a la secretaria o al secretario del centro docente o a la persona que ejerza sus funciones organizar y garantizar el archivo y la custodia de los documentos oficiales de evaluación, que se conservarán en el centro docente de manera indefinida.

Corresponde a la Dirección General competente en materia de planificación educativa asegurar la conservación y traslado del archivo de documentos oficiales de evaluación en caso de supresión o extinción del centro docente.

4. En lo referente a la obtención de los datos personales del alumnado, a la cesión de los mismos de unos centros docentes a otros y a la seguridad y confidencialidad de estos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, a lo establecido en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

La Consejería competente en materia educativa proporcionará orientaciones a los centros docentes para la correcta aplicación de los procedimientos establecidos en materia de protección de datos del alumnado.

Artículo 26.—Uso de la aplicación corporativa SAUCE. Modelos de los documentos de evaluación.

1. Los centros docentes sostenidos con fondos públicos grabarán en la aplicación corporativa SAUCE los datos que sean precisos para la correcta cumplimentación de los documentos oficiales de evaluación, de acuerdo con el procedimiento de uso de la propia aplicación, y cumplimentarán e imprimirán a través de dicha aplicación los documentos de evaluación.

2. Los centros docentes de titularidad privada no sostenidos con fondos públicos utilizarán los modelos de los documentos de evaluación establecidos en los anexos siguientes:

- a) Anexo I.a: Acta de evaluación de objetivos y competencias del primer ciclo.
- b) Anexo I.b: Acta de evaluación final del primer ciclo.
- c) Anexo I.c: Acta de evaluación de objetivos y competencias del segundo ciclo.
- d) Anexo I.d: Acta de evaluación final del segundo ciclo.
- e) Anexo II.a: Expediente personal del primer ciclo.
- f) Anexo II.b: Expediente personal del segundo ciclo.
- g) Anexo III: Informe final de primer ciclo.
- h) Anexo IV: Informe de final de etapa.
- i) Anexo V: Informe personal por traslado.
- j) Anexo VI.a: Informe de resultados de evaluación del primer ciclo.
- k) Anexo VI.b: Informe de resultados de evaluación del segundo ciclo.

3. Los datos contenidos en la aplicación corporativa SAUCE no podrán ser requeridos a los centros docentes desde la Consejería competente en materia educativa por distintos procedimientos a los de la propia aplicación.

Artículo 27.—Informe de resultados de evaluación.

1. Los centros docentes sostenidos con fondos públicos emitirán un informe de resultados de la evaluación final, a partir de los datos registrados en la aplicación corporativa SAUCE, de acuerdo con el procedimiento de la propia aplicación.

2. Los centros docentes de titularidad privada no sostenidos con fondos públicos elaborarán el informe de los resultados de la evaluación final del alumnado a partir de los datos consignados en las actas, de acuerdo con los modelos de los anexos VI.a y VI.b de esta resolución, que se incluirán en el documento de organización del centro docente.

Una copia del mismo será remitida a la Inspección Educativa, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la finalización de la sesión de evaluación final del alumnado.

Disposición adicional primera.—Flexibilización extraordinaria y excepcional para niñas y niños con graves problemas de salud

1. La duración de la etapa podrá flexibilizarse de forma extraordinaria y excepcional para niñas y niños que padezcan graves problemas de salud que imposibiliten de forma permanente el normal desarrollo de su escolarización.

Esta flexibilización consistirá en prolongar la duración del primer o segundo ciclo un máximo de un año académico por una sola vez.

2. La solicitud será presentada ante la persona titular de la Consejería competente en materia educativa de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 11 de esta resolución.

3. El órgano gestor recabará cuantos informes considere oportunos y formulará la correspondiente propuesta de resolución.

Disposición adicional segunda.—Enseñanzas de religión en el segundo ciclo de Educación Infantil

1. Las enseñanzas de religión se regirán por lo dispuesto en la disposición adicional primera del Decreto 56/2022, de 5 de agosto.

2. En el segundo ciclo de la Educación Infantil las enseñanzas de religión se impartirán durante una sesión semanal para cada uno de los tres cursos que conforman el ciclo. Cada centro docente concretará su distribución en sesiones a través de la propuesta pedagógica regulada en el artículo 14 del Decreto 56/2022, de 5 de agosto.

3. Para la intervención del profesorado especialista que imparta estas enseñanzas no se requerirá la presencia simultánea de la tutora o del tutor del grupo.

Disposición adicional tercera.—Supervisión de la Inspección Educativa

1. Corresponde a la Inspección Educativa la supervisión de todos los procesos necesarios para la correcta cumplimiento, emisión y custodia de los documentos oficiales de evaluación y demás documentación académica de los centros docentes.

2. Asimismo, le corresponde supervisar el desarrollo del proceso de evaluación, así como proponer la adopción de medidas que contribuyan a mejorar dicho proceso. Para ello, en sus visitas a los centros docentes, las inspectoras e inspectores se reunirán con el equipo directivo y con el profesorado, dedicando especial atención a la valoración y análisis de los resultados de la evaluación del alumnado y al cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución.

Disposición transitoria única.—Firma con certificado digital en SAUCE y autenticación de los documentos oficiales de evaluación y del expediente electrónico

En tanto que no se desarrolle la firma con certificado digital de los documentos oficiales de evaluación en la aplicación corporativa SAUCE, así como los procedimientos de autenticación electrónica de sus datos y el expediente electrónico a que se refiere el artículo 30.4 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, los documentos oficiales de evaluación deberán ser impresos en papel, firmados y procesados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la presente resolución.

Disposición derogatoria única.—Derogación normativa

1. Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- a) Resolución de 16 de marzo de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan aspectos de ordenación académica y la evaluación del aprendizaje de las niñas y los niños del segundo ciclo de Educación Infantil.
- b) Resolución de 1 de diciembre de 2022, de la Consejería de Educación, por la que se aprueban instrucciones sobre la evaluación, la promoción y la titulación, según corresponda, de las etapas de Educación Infantil, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, de aplicación en el año académico 2022-2023 en tanto no se apruebe el desarrollo reglamentario previsto en la normativa curricular autonómica derivada de la aprobación de la LOMLOE.

2. Asimismo quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente resolución.

Disposición final primera.—Habilitación normativa

1. Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación académica para dictar cuantas medidas sean precisas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.



2. Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de centros docentes para dictar cuantas medidas sean precisas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente resolución en relación con la aplicación corporativa SAUCE, el tratamiento de datos y el tratamiento y custodia de los documentos de evaluación y demás registros del centro docente, especialmente en el caso de cierre de un centro docente; y con el procedimiento de envío a los centros docentes de papel oficial de seguridad para imprimir los historiales académicos.

Disposición final segunda.—Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 1 de marzo de 2024.—La Consejera de Educación, Lydia Espina López.—Cód. 2024-02213.



Anexo I.a

 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Centro: [TIPO DE CENTRO] "[DENOMINACIÓN ESPECÍFICA]" ([CÓDIGO])	Titularidad: [Titularidad]	Año académico: [Año académico]
	Dirección: [DIRECCIÓN]	C.P.: [Código postal]	Evaluación: Final
	Localidad: [LOCALIDAD]	Concejo: [CONCEJO]	Fecha: [Fecha sesión evaluación]
	Provincia: ASTURIAS	Correo: [CORREO ELECTRÓNICO]	Primer ciclo Curso: Dos años
Teléfono: [Nº TLF.]	FAX: [Nº FAX]	Grupo: [Grupo alumno/a]	

ACTA DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS Y OBJETIVOS: EDUCACIÓN INFANTIL

Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero (BOE de 2 febrero) y Decreto 56/2022, de 5 de agosto (BOPA de 12 de agosto)

N.º	ALUMNADO Apellidos y Nombre	GRADO DE LOGRO DE OBJETIVOS (1)	GRADO DE DESARROLLO DE COMPETENCIAS (1)							
			Competencia en comunicación lingüística	Competencia plurilingüe	Competencia matemática y competencia en ciencia, tecnología e ingeniería	Competencia digital	Competencia personal, social y de aprender a aprender	Competencia ciudadana	Competencia emprendedora	Competencia en conciencia y expresión culturales
1	[APELLIDOS, NOMBRE - (Nº NIE SAUCE)]									
[...]	[...]									

Nota: Esta acta comprende ___ alumnos y alumnas. Empieza con _____ y finaliza con _____

Diligencias/Observaciones:

V.º B.º La Directora / El Director	El Tutor / La Tutora
Sello del Centro	
Fdo.: [Nombre y apellidos]	Fdo.: [Nombre y apellidos]

(1) El grado de logro de objetivos y de desarrollo de las competencias se expresará en los siguientes términos: INI = Iniciado, DES = En desarrollo.

Página _ de _

Documento generado el [FECHA GENERACIÓN] a las [HORA GENERACIÓN]

Anexo I.b

 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Centro: [TIPO DE CENTRO] "[DENOMINACIÓN ESPECÍFICA]" ([CÓDIGO])	Titularidad: [Titularidad]	Año académico: [Año académico]
	Dirección: [DIRECCIÓN]	C.P.: [Código postal]	Evaluación: Final
	Localidad: [LOCALIDAD]	Concejo: [CONCEJO]	Fecha: [Fecha sesión evaluación]
	Provincia: ASTURIAS	Correo: [CORREO ELECTRÓNICO]	Primer ciclo Curso: Dos años
Teléfono: [Nº TLF.]	FAX: [Nº FAX]	Grupo: [Grupo alumno/a]	

ACTA DE EVALUACIÓN: EDUCACIÓN INFANTIL

Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero (BOE de 2 febrero) y Decreto 56/2022, de 5 de agosto (BOPA de 12 de agosto)

N.º	ALUMNADO Apellidos y Nombre	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN EN LAS ÁREAS		
		Crecimiento en armonía	Descubrimiento y exploración del entorno	Comunicación y representación de la realidad
1	[APELLIDOS, NOMBRE - (Nº NIE SAUCE)]			
[...]	[...]			

Nota: Esta acta comprende ___ alumnos y alumnas. Empieza con _____ y finaliza con _____

Diligencias/Observaciones:

V.º B.º La Directora / El Director	El Tutor / La Tutora
Sello del Centro	
Fdo.: [Nombre y apellidos]	Fdo.: [Nombre y apellidos]

LEYENDAS

Resultado de la evaluación	INI = Iniciado, DES = En desarrollo
----------------------------	-------------------------------------

Página _ de _

Documento generado el [FECHA GENERACIÓN] a las [HORA GENERACIÓN]



Anexo I.c

 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Centro: [TIPO DE CENTRO] "[DENOMINACIÓN ESPECÍFICA]" ([CÓDIGO])	Titularidad: [Titularidad]	Año académico: [Año académico]
	Dirección: [DIRECCIÓN]	C.P.: [Código postal]	Evaluación: Final
	Localidad: [LOCALIDAD]	Concejo: [CONCEJO]	Fecha: [Fecha sesión evaluación]
	Provincia: ASTURIAS	Correo: [CORREO ELECTRÓNICO]	Segundo ciclo Curso: Cinco años
	Teléfono: [Nº TLF.]	FAX: [Nº FAX]	Grupo: [Grupo alumno/a]

ACTA DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS Y OBJETIVOS: EDUCACIÓN INFANTIL

Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero (BOE de 2 febrero) y Decreto 56/2022, de 5 de agosto (BOPA de 12 de agosto)

N.º	ALUMNADO Apellidos y Nombre	GRADO DE LOGRO DE OBJETIVOS (1)	GRADO DE DESARROLLO DE COMPETENCIAS (1)							
			Competencia en comunicación lingüística	Competencia plurilingüe	Competencia matemática y competencia en ciencia, tecnología e ingeniería	Competencia digital	Competencia personal, social y de aprender a aprender	Competencia ciudadana	Competencia emprendedora	Competencia en conciencia y expresión culturales
1	[APELLIDOS, NOMBRE - (Nº NIE SAUCE)]									
[...]	[...]									

Nota: Esta acta comprende ___ alumnos y alumnas. Empieza con _____ y finaliza con _____

Diligencias/Observaciones:

V.º B.º La Directora / El Director	El Tutor / La Tutora
	Sello del Centro
Fdo.: [Nombre y apellidos]	Fdo.: [Nombre y apellidos]

(1) El grado de logro de objetivos y de desarrollo de las competencias se expresará en los siguientes términos: 1 = Iniciado, 2 = En desarrollo, 3 = Adquirido, 4 = Adquirido ampliamente.

Página _ de _

Documento generado el [FECHA GENERACIÓN] a las [HORA GENERACIÓN]

Anexo I.d

 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Centro: [TIPO DE CENTRO] "[DENOMINACIÓN ESPECÍFICA]" ([CÓDIGO])	Titularidad: [Titularidad]	Año académico: [Año académico]
	Dirección: [DIRECCIÓN]	C.P.: [Código postal]	Evaluación: Final
	Localidad: [LOCALIDAD]	Concejo: [CONCEJO]	Fecha: [Fecha sesión evaluación]
	Provincia: ASTURIAS	Correo: [CORREO ELECTRÓNICO]	Segundo ciclo Curso: Cinco años
	Teléfono: [Nº TLF.]	FAX: [Nº FAX]	Grupo: [Grupo alumno/a]

ACTA DE EVALUACIÓN: EDUCACIÓN INFANTIL

Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero (BOE de 2 febrero) y Decreto 56/2022, de 5 de agosto (BOPA de 12 de agosto)

N.º	ALUMNADO Apellidos y Nombre	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN EN LAS ÁREAS				
		Crecimiento en armonía	Descubrimiento y exploración del entorno	Comunicación y representación de la realidad	Religión	Permanencia ²
1	[APELLIDOS, NOMBRE - (Nº NIE SAUCE)]				(1)	
[...]	[...]					

Nota: Esta acta comprende ___ alumnos y alumnas. Empieza con _____ y finaliza con _____

Diligencias/Observaciones:

V.º B.º La Directora / El Director	El Tutor / La Tutora
	Sello del Centro
Fdo.: [Nombre y apellidos]	Fdo.: [Nombre y apellidos]

LEYENDAS	
(1) Religión	RCAT = Religión Católica REISL = Religión Islámica REJUD = Religión Judía REVA= Religión Evangélica Si no se cursa la materia, se anulará la casilla con un trazo diagonal.
(2) Decisión de permanencia	SÍ = si el alumno o la alumna permanece excepcionalmente un año más en el ciclo, según el artículo 16.3 del Decreto 56/2022, de 5 de agosto
Resultado de la evaluación	Poco adecuado Adecuado Bueno Excelente

Página _ de _

Documento generado el [FECHA GENERACIÓN] a las [HORA GENERACIÓN]



Anexo II.a

 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Centro: [TIPO DE CENTRO] "[DENOMINACIÓN ESPECÍFICA]" ((CÓDIGO))	Titularidad: [Titularidad]
	Dirección: [DIRECCIÓN]	C.P.: [Código postal]
Localidad: [LOCALIDAD]	Concejo: [CONCEJO]	Provincia: ASTURIAS
Teléfono: [Nº TLF.] FAX: [Nº FAX]	Correo: [CORREO ELECTRÓNICO]	

EXPEDIENTE PERSONAL

EDUCACIÓN INFANTIL – PRIMER CICLO

Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero (BOE de 2 febrero) y Decreto 56/2022, de 5 de agosto (BOPA de 12 de agosto)

Nº de Expediente:	Fecha de apertura:
-------------------	--------------------

DATOS PERSONALES DE LA NIÑA O DEL NIÑO

Apellidos y Nombre:			Espacio para fotografía
Nº Identificación Escolar:	Nº Documento Identidad:	Teléfono:	
Fecha de Nacimiento:	Lugar de nacimiento:		
Provincia:	País:		
Domicilio:	Código Postal:		
Localidad:	Nacionalidad:		

DATOS PERSONALES DEL PADRE, MADRE, TUTOR O TUTORA LEGAL

Apellidos y Nombre:	Teléfono:
Apellidos y Nombre:	Teléfono:

ESCOLARIZACIÓN EN EDUCACIÓN INFANTIL

Nombre del Centro	Localidad	Provincia	Años Académicos	Ciclo	Curso

DATOS MÉDICOS Y PSICOPEDAGÓGICOS RELEVANTES¹

(1) Indíquense cuestiones sobre la salud que afecten al contexto educativo o dificultades de aprendizaje que sean relevantes para su escolarización en el siguiente ciclo.

TRASLADO A OTRO CENTRO DOCENTE

Fecha traslado	Centro docente	Localidad	Provincia

Ref.: Expediente personal Educación Infantil: Primer ciclo [Fecha y hora de impresión]



EXPEDIENTE PERSONAL DE LA NIÑA O DEL NIÑO:

RESULTADOS FINALES DE LA EVALUACIÓN DEL PRIMER CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL

PRIMER CICLO	Curso	Año académico	Curso	Año académico	Curso	Año académico
	0 años		1 años		2 años	
ÁREAS	Resultados obtenidos¹					
Crecimiento en armonía						
Descubrimiento y exploración del entorno						
Comunicación y representación de la realidad						
COMPETENCIAS	Grado de desarrollo²					
Competencia en comunicación lingüística						
Competencia plurilingüe						
Competencia matemática y competencia en ciencia, tecnología e ingeniería						
Competencia digital						
Competencia personal, social y de aprender a aprender						
Competencia ciudadana						
Competencia emprendedora						
Competencia en conciencia y expresión culturales						

(1) El resultado de la evaluación en los siguientes términos: "Iniciado", "En Desarrollo".
(2) El grado de desarrollo se expresará en los siguientes términos: "Iniciado", "En Desarrollo".

DILIGENCIAS (REGISTRO DE DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS ACADÉMICAS)

Empty box for recording academic circumstances.

CERTIFICACIÓN DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE

D./Dña. [Nombre y apellidos del Secretario o Secretaria del centro docente] certifica que los datos contenidos en este Expediente personal son copia fiel de la documentación custodiada en la Secretaría de este centro docente

En....., a de..... de 20...

V.º B.º La Directora / El Director

La Secretaria / El Secretario

Sello en tinta del Centro

Fdo.: [Nombre y apellidos]

Fdo.: [Nombre y apellidos]

Ref.: Expediente personal Educación Infantil [Fecha y hora de impresión]



Anexo II.b

 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Centro: [TIPO DE CENTRO] "[DENOMINACIÓN ESPECIFICA]" ([CÓDIGO])	Titularidad: [Titularidad]
	Dirección: [DIRECCIÓN]	C.P.: [Código postal]
Localidad: [LOCALIDAD]	Concejo: [CONCEJO]	Provincia: ASTURIAS
Teléfono: [Nº TLF.] FAX: [Nº FAX]	Correo: [CORREO ELECTRÓNICO]	

EXPEDIENTE PERSONAL

EDUCACIÓN INFANTIL – SEGUNDO CICLO

Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero (BOE de 2 febrero) y Decreto 56/2022, de 5 de agosto (BOPA de 12 de agosto)

Nº de Expediente:	Fecha de apertura:
-------------------	--------------------

DATOS PERSONALES DE LA NIÑA O DEL NIÑO			
Apellidos y Nombre:			
Nº Identificación Escolar:	Nº Documento Identidad:	Teléfono:	
Fecha de Nacimiento:	Lugar de nacimiento:		
Provincia:	País:		
Domicilio:		Código Postal:	
Localidad:		Nacionalidad:	

Espacio para fotografía

DATOS PERSONALES DEL PADRE, MADRE, TUTOR O TUTORA LEGAL	
Apellidos y Nombre:	Teléfono:
Apellidos y Nombre:	Teléfono:

ESCOLARIZACIÓN EN EDUCACIÓN INFANTIL					
Nombre del Centro	Localidad	Provincia	Años Académicos	Ciclo	Curso

DATOS MÉDICOS Y PSICOPEDAGOGICOS RELEVANTES

Observación: Si existe evaluación de las necesidades educativas específicas o evaluación psicopedagógica y propuesta curricular, se adjuntará a este expediente

TRASLADO A OTRO CENTRO DOCENTE			
Fecha traslado	Centro docente	Localidad	Provincia

Ref.: Expediente personal Educación Infantil: Segundo ciclo [Fecha y hora de impresión]



EXPEDIENTE PERSONAL DE LA NIÑA O DEL NIÑO:

RESULTADOS FINALES DE LA EVALUACIÓN DEL SEGUNDO CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL

Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero (BOE de 2 de febrero) y Decreto 56/2022, de 5 de agosto (BOPA de 12 de agosto)

SEGUNDO CICLO	Curso	Año académico
ÁREAS	3 años	
	Resultados obtenidos ¹	
Crecimiento en armonía		
Descubrimiento y exploración del entorno		
Comunicación y representación de la realidad		
Religión (.....)		
Decisión sobre promoción	Promoción: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	
	Fecha de la sesión de evaluación:	
COMPETENCIAS	GRADO DE DESARROLLO ²	
Competencia en comunicación lingüística		
Competencia plurilingüe		
Competencia matemática y competencia en ciencia, tecnología e ingeniería		
Competencia digital		
Competencia personal, social y de aprender a aprender		
Competencia ciudadana		
Competencia emprendedora		
Competencia en conciencia y expresión culturales		

(1) El resultado de la evaluación en los siguientes términos: Poco adecuado, Adecuado, Bueno, Excelente.
(2) El grado de desarrollo se expresará en los siguientes términos: Iniciado, En desarrollo, Adquirido, Adquirido ampliamente.

Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero (BOE de 2 de febrero) y Decreto 56/2022, de 5 de agosto (BOPA de 12 de agosto)

SEGUNDO CICLO	Curso	Año académico
ÁREAS	4 años	
	Resultados obtenidos ¹	
Crecimiento en armonía		
Descubrimiento y exploración del entorno		
Comunicación y representación de la realidad		
Religión (.....)		
Decisión sobre promoción	Promoción: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	
	Fecha de la sesión de evaluación:	
COMPETENCIAS	GRADO DE DESARROLLO ²	
Competencia en comunicación lingüística		
Competencia plurilingüe		
Competencia matemática y competencia en ciencia, tecnología e ingeniería		
Competencia digital		
Competencia personal, social y de aprender a aprender		
Competencia ciudadana		
Competencia emprendedora		
Competencia en conciencia y expresión culturales		

(1) El resultado de la evaluación en los siguientes términos: Poco adecuado, Adecuado, Bueno, Excelente.
(2) El grado de desarrollo se expresará en los siguientes términos: Iniciado, En desarrollo, Adquirido, Adquirido ampliamente.

Ref.: Expediente personal Educación Infantil: segundo ciclo [Fecha y hora de impresión]



EXPEDIENTE PERSONAL DE LA NIÑA O DEL NIÑO:

Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero (BOE de 2 de febrero) y Decreto 56/2022, de 5 de agosto (BOPA de 12 de agosto)

SEGUNDO CICLO	Curso	Año académico
ÁREAS	5 años	
	Resultados obtenidos ¹	
Crecimiento en armonía		
Descubrimiento y exploración del entorno		
Comunicación y representación de la realidad		
Religión (.....)		
Decisión sobre promoción	Promoción: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	
	Fecha de la sesión de evaluación:	
COMPETENCIAS	GRADO DE DESARROLLO ²	
Competencia en comunicación lingüística		
Competencia plurilingüe		
Competencia matemática y competencia en ciencia, tecnología e ingeniería		
Competencia digital		
Competencia personal, social y de aprender a aprender		
Competencia ciudadana		
Competencia emprendedora		
Competencia en conciencia y expresión culturales		

(1) El resultado de la evaluación en los siguientes términos: Poco adecuado, Adecuado, Bueno, Excelente.
(2) El grado de desarrollo se expresará en los siguientes términos: Iniciado, En desarrollo, Adquirido, Adquirido ampliamente.

DILIGENCIAS (REGISTRO DE DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS ACADÉMICAS)

Empty box for recording academic circumstances.

CERTIFICACIÓN DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE

D./Dña. [Nombre y apellidos del Secretario o Secretaria del centro docente] certifica que los datos contenidos en este Expediente personal son copia fiel de la documentación custodiada en la Secretaría de este centro docente

En....., a..... de..... de 20...

V.º B.º La Directora / El Director

La Secretaria / El Secretario

Sello en tinta del Centro

Fdo.: [Nombre y apellidos]

Fdo.: [Nombre y apellidos]



Anexo III

 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Centro: [TIPO DE CENTRO] "[DENOMINACIÓN ESPECÍFICA" ((CÓDIGO))	Titularidad: [Titularidad]
	Dirección: [DIRECCIÓN]	C.P.: [Código postal]
	Localidad: [LOCALIDAD]	Concejo: [CONCEJO] Provincia: ASTURIAS
	Teléfono: [Nº TLF.] FAX: [Nº FAX]	Correo: [CORREO ELECTRÓNICO]

INFORME FINAL DE PRIMER CICLO
Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero (BOE de 2 febrero) y Decreto 56/2022, de 5 de agosto (BOPA de 12 de agosto)

EDUCACIÓN INFANTIL

Nº de Expediente:	Fecha de apertura:
-------------------	--------------------

DATOS PERSONALES DE LA NIÑA O DEL NIÑO

Apellidos y Nombre:		
Nº Identificación Escolar:	Nº Documento Identidad:	Teléfono:
Fecha de Nacimiento:	Lugar de nacimiento:	
Provincia:	País:	
Domicilio:	Código Postal:	
Localidad:	Nacionalidad:	

DATOS PERSONALES DEL PADRE, MADRE, TUTOR O TUTORA LEGAL

Apellidos y Nombre:	Teléfono:
Apellidos y Nombre:	Teléfono:

ESCOLARIZACIÓN EN EDUCACIÓN INFANTIL

Nombre del Centro	Localidad	Provincia	Años Académicos	Ciclo	Curso

Áreas	Resultados obtenidos ²
Crecimiento en armonía	
Descubrimiento y exploración del entorno	
Comunicación y representación de la realidad	

(2) Para cada área, exprésese el resultado de la evaluación en los siguientes términos: INI = Iniciado, DES = En desarrollo.

APRECIACIÓN GLOBAL DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS³

(3) Indíquense las dificultades detectadas en cada área, si es el caso, que sean relevantes para su escolarización en el siguiente ciclo.

C O N F I D E N C I A L

Página _ de _

Ref.: Informe final de primer ciclo Educación Infantil [Fecha y hora de impresión]



INFORME FINAL DE PRIMER CICLO DE LA NIÑA O DEL NIÑO:

GRADO DE DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS CLAVE

Competencias	Grado de adquisición ⁴
Competencia en comunicación lingüística	
Competencia plurilingüe	
Competencia matemática y competencia en ciencia, tecnología e ingeniería	
Competencia digital	
Competencia personal, social y de aprender a aprender	
Competencia ciudadana	
Competencia emprendedora	
Competencia en conciencia y expresión culturales	

(4) El grado de desarrollo de las competencias se expresará en los siguientes términos: INI = Iniciado, DES = En desarrollo.

CERTIFICACIÓN DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL INFORME INDIVIDUALIZADO

D./Dña. [Nombre y apellidos del Secretario o Secretaria del centro docente] certifica que los datos contenidos en este Informe individualizado de final de etapa son copia fiel de la documentación custodiada en la Secretaría de este centro docente

En....., a de..... de 20...

V.º B.º La Directora /El Director

La Tutora / El Tutor

La Secretaria / El Secretario

Sello en tinta del Centro

Fdo.: [Nombre y apellidos]

Fdo.: [Nombre y apellidos]

Fdo.: [Nombre y apellidos]

Ref.: Informe final de primer ciclo Educación Infantil [Fecha y hora de impresión]



Anexo IV

 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Centro: [TIPO DE CENTRO] "[DENOMINACIÓN ESPECÍFICA]" ([CÓDIGO])	Titularidad: [Titularidad]
	Dirección: [DIRECCIÓN]	C.P.: [Código postal]
Localidad: [LOCALIDAD]	Concejo: [CONCEJO]	Provincia: ASTURIAS
Teléfono: [Nº TLF.] FAX: [Nº FAX]	Correo: [CORREO ELECTRÓNICO]	

INFORME DE FINAL DE ETAPA
Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero (BOE de 2 febrero) y Decreto 56/2022, de 5 de agosto (BOPA de 12 de agosto)

EDUCACIÓN INFANTIL

Nº de Expediente:	Fecha de apertura:
-------------------	--------------------

DATOS PERSONALES DE LA NIÑA O DEL NIÑO

Apellidos y Nombre:		
Nº Identificación Escolar:	Nº Documento Identidad:	Teléfono:
Fecha de Nacimiento:	Lugar de nacimiento:	
Provincia:	País:	
Domicilio:	Código Postal:	
Localidad:	Nacionalidad:	

DATOS PERSONALES DEL PADRE, MADRE, TUTOR O TUTORA LEGAL	
Apellidos y Nombre:	Teléfono:
Apellidos y Nombre:	Teléfono:

ESCOLARIZACIÓN EN EDUCACIÓN INFANTIL					
Nombre del Centro	Localidad	Provincia	Años Académicos	Ciclo	Curso

RESULTADOS OBTENIDOS ¹		
Áreas	Resultados obtenidos	Observaciones ²
Crecimiento en armonía		
Descubrimiento y exploración del entorno		
Comunicación y representación de la realidad		
Religión (.....)		

APRECIACIÓN GLOBAL

(1) El resultado de la evaluación se expresará en los siguientes términos: Poco adecuado, Adecuado, Bueno, Excelente.
 (2) Observaciones relativas a: los objetivos no alcanzados de modo satisfactorio, aquellas capacidades en las que el alumno o la alumna destaca especialmente con su esfuerzo e interés por las tareas escolares, etc.

C O N F I D E N C I A L

Página _ de _

Ref.: Informe de final de etapa Educación Infantil [Fecha y hora de impresión]



INFORME DE FINAL DE ETAPA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE LA NIÑA O DEL NIÑO:

GRADO DE DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS CLAVE	
Competencias	Grado de adquisición ³
Competencia en comunicación lingüística	
Competencia plurilingüe	
Competencia matemática y competencia en ciencia, tecnología e ingeniería	
Competencia digital	
Competencia personal, social y de aprender a aprender	
Competencia ciudadana	
Competencia emprendedora	
Competencia en conciencia y expresión culturales	

(3) El grado de desarrollo de las competencias se expresará en los siguientes términos: Iniciado, En desarrollo, Adquirido, Adquirido ampliamente.

MEDIDAS EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS QUE SE CONSIDERAN NECESARIAS EN LA EDUCACIÓN PRIMARIA	
Áreas	Descripción de las medidas propuestas
Crecimiento en armonía	
Descubrimiento y exploración del entorno	
Comunicación y representación de la realidad	
Religión (.....)	

VALORACIÓN GLOBAL DEL APRENDIZAJE – OBJETIVOS ALCANZADOS

OTRAS OBSERVACIONES

CERTIFICACIÓN DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL INFORME FINAL DE ETAPA		
D./Dña. [Nombre y apellidos del Secretario o Secretaria del centro docente] certifica que los datos contenidos en este Informe individualizado de final de etapa son copia fiel de la documentación custodiada en la Secretaría de este centro docente		
En....., a..... de..... de 20...		
V.º B.º La Directora /El Director	La Tutora / El Tutor	La Secretaria / El Secretario
Sello en tinta del Centro		
Fdo.: [Nombre y apellidos]	Fdo.: [Nombre y apellidos]	Fdo.: [Nombre y apellidos]

Ref.: Informe de final de etapa Educación Infantil. [Fecha y hora de impresión]



Anexo V

 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Centro: [TIPO DE CENTRO] "[DENOMINACIÓN ESPECÍFICA]" ([CÓDIGO])	Titularidad: [Titularidad]
	Dirección: [DIRECCIÓN]	C.P.: [Código postal]
	Localidad: [LOCALIDAD]	Concejo: [CONCEJO] Provincia: ASTURIAS
	Teléfono: [Nº TLF.] FAX: [Nº FAX]	Correo: [CORREO ELECTRÓNICO]

INFORME PERSONAL POR TRASLADO

EDUCACIÓN INFANTIL

Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero (BOE de 2 febrero) y Decreto 56/2022, de 5 de agosto (BOPA de 12 de agosto)

DATOS PERSONALES DE LA NIÑA O DEL NIÑO			
Apellidos y nombre:			
Nº identificación escolar:	Nº documento identidad:	Teléfono:	
Fecha de nacimiento:	Lugar de nacimiento:		Espacio Para Fotografía
Provincia:	País:		
Domicilio:		Código postal:	
Localidad:		Nacionalidad:	

DATOS PERSONALES DEL PADRE, MADRE, TUTOR O TUTORA LEGAL	
Apellidos y nombre:	Teléfono:
Apellidos y nombre:	Teléfono:

SOLICITUD DE TRASLADO A OTRO CENTRO DOCENTE			
Fecha de solicitud	Centro docente	Localidad	Provincia

RESULTADOS PARCIALES DE LA EVALUACIÓN

SEGUNDO CICLO - _____ CURSO					
Fecha de sesión de evaluación	Resultado ¹	Resultado	Resultado	Resultado	Resultado

(1) Se anotará el resultado de la evaluación parcial en los siguientes términos: Poco adecuado, Adecuado, Bueno, Excelente



INFORME PERSONAL POR TRASLADO DE LA NIÑA O DEL NIÑO:

OBSERVACIONES SOBRE EL PROGRESO GENERAL DE LA NIÑA O DEL NIÑO

VISADO DEL INFORME PERSONAL POR TRASLADO

Para elaborar este Informe personal por traslado se ha tenido en cuenta la documentación académica del alumno o de la alumna, las actas de las evaluaciones parciales y los datos facilitados por el profesorado de las áreas.

En....., a..... de..... de 20...

V.º B.º La Directora / El Director

La Tutora / El Tutor

Sello en tinta del
Centro

Fdo.: [Nombre y apellidos]

Fdo.: [Nombre y apellidos]

Ref.: Informe personal por traslado



	Centro: [TIPO DE CENTRO] "[DENOMINACIÓN ESPECÍFICA]" ([CÓDIGO])	Titularidad: [Titularidad]	Anexo VI.a Año académico: [AÑO ACADÉMICO] Primer ciclo
	Dirección: [DIRECCIÓN]	C.P.: [Código postal]	
	Localidad: [LOCALIDAD] Concejo: [CONCEJO]	Provincia: ASTURIAS	
	Teléfono: [Nº TLF.] FAX: [Nº FAX] Correo: [CORREO ELECTRÓNICO]		

Educación Infantil. Informe de los resultados de la evaluación final del primer ciclo

Resumen estadístico

Unidades	Fecha sesión evaluación	Total matrícula		Promoción				0				1				2				3			
		PRO		%		Total		%		Total		%		Total		%		Total		%			
		H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M		
Total																							

Alumnado con valoración "En desarrollo" por área

Unidades	Crecimiento en armonía				Descubrimiento y exploración del entorno				Comunicación y representación de la realidad			
	Total		%		Total		%		Total		%	
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
Total												

Alumnado con valoración "Iniciado" por área

Unidades	Crecimiento en armonía				Descubrimiento y exploración del entorno				Comunicación y representación de la realidad			
	Total		%		Total		%		Total		%	
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
Total												

	Centro: [TIPO DE CENTRO] "[DENOMINACIÓN ESPECÍFICA]" ([CÓDIGO])	Titularidad: [Titularidad]	Anexo VI.a Año académico: [AÑO ACADÉMICO] Primer ciclo
	Dirección: [DIRECCIÓN]	C.P.: [Código postal]	
	Localidad: [LOCALIDAD] Concejo: [CONCEJO]	Provincia: ASTURIAS	
	Teléfono: [Nº TLF.] FAX: [Nº FAX] Correo: [CORREO ELECTRÓNICO]		

VALORACIÓN GENERAL DE LOS RESULTADOS

CERTIFICACIÓN DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL INFORME DE RESULTADOS

D./Dña. [Nombre y apellidos del Secretario o Secretaria del centro docente] certifica que los datos contenidos en este informe de resultados corresponden con los datos que figuran en las actas de evaluación custodiadas en la Secretaría de este centro docente

V.º B.º La Directora / El Director	La Jefa / El Jefe de Estudios	La Secretaria / El Secretario
Sello en tinta del Centro		
Fdo.: [Nombre y Apellidos]	Fdo.: [Nombre y Apellidos]	Fdo.: [Nombre y Apellidos]



	Centro: [TIPO DE CENTRO] "[DENOMINACIÓN ESPECÍFICA]" ([CÓDIGO])	Titularidad: [Titularidad]	Anexo VI.b Año académico: [AÑO ACADÉMICO] Segundo ciclo
	Dirección: [DIRECCIÓN]	C.P.: [Código postal]	
	Localidad: [LOCALIDAD] Concejo: [CONCEJO]	Provincia: ASTURIAS	
	Teléfono: [Nº TLF.] FAX: [Nº FAX] Correo: [CORREO ELECTRÓNICO]		

Educación Infantil. Informe de los resultados de la evaluación final del segundo ciclo

Resumen estadístico

Unidades	Fecha sesión evaluación	Total matrícula		Promoción				0				1				2				3 o más			
		PRO		%		Total		%		Total		%		Total		%		Total		%			
		H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M		
Total																							

Alumnado con el área superada

Unidades	Crecimiento en armonía				Descubrimiento y exploración del entorno				Comunicación y representación de la realidad				Religión			
	Total		%		Total		%		Total		%		Total		%	
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
Total																

Alumnado con el área no superada

Unidades	Crecimiento en armonía				Descubrimiento y exploración del entorno				Comunicación y representación de la realidad				Religión			
	Total		%		Total		%		Total		%		Total		%	
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
Total																

	Centro: [TIPO DE CENTRO] "[DENOMINACIÓN ESPECÍFICA]" ([CÓDIGO])	Titularidad: [Titularidad]	Anexo VI.b Año académico: [AÑO ACADÉMICO] Segundo ciclo
	Dirección: [DIRECCIÓN]	C.P.: [Código postal]	
	Localidad: [LOCALIDAD] Concejo: [CONCEJO]	Provincia: ASTURIAS	
	Teléfono: [Nº TLF.] FAX: [Nº FAX] Correo: [CORREO ELECTRÓNICO]		

VALORACIÓN GENERAL DE LOS RESULTADOS

CERTIFICACIÓN DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL INFORME DE RESULTADOS

D./Dña. [Nombre y apellidos del Secretario o Secretaria del centro docente] certifica que los datos contenidos en este informe de resultados corresponden con los datos que figuran en las actas de evaluación custodiadas en la Secretaría de este centro docente

V.º B.º La Directora / El Director	Sello en tinta del Centro	La Jefa / El Jefe de Estudios	La Secretaria / El Secretario
Fdo.: [Nombre y Apellidos]		Fdo.: [Nombre y Apellidos]	Fdo.: [Nombre y Apellidos]